



Oficio N° H/5  
Valparaíso, 8 de agosto 2018

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018, acordó el despacho, en discusión particular, del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación bancaria (Boletín N° 11.269-05).

El número 20 del artículo 2 de la iniciativa legal contiene, entre sus disposiciones, una modificación al artículo 59 de la ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero. En virtud de las enmiendas aprobadas en la Comisión de Hacienda al texto despachado en general por el Senado, el precitado artículo 59 quedaría como sigue:

“Artículo 59.- La sanción aplicada por el Consejo que consistiere en una multa deberá ser pagada en la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de diez días, contado desde que la resolución del Consejo se encuentre firme. La persona sancionada deberá ingresar los comprobantes de pago respectivos en las oficinas de la Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago. Si la persona sancionada no tuviere domicilio en Chile podrá enterar el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Comunal de Santiago.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá que la resolución del Consejo se encuentra firme cuando han transcurrido los plazos que disponen los artículos 69 y 71 sin que se hayan interpuesto los correspondientes recursos, o bien, habiéndose interpuesto, desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de los mismos.

**Encontrándose firme la resolución del Consejo, la Tesorería General de la República podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras con competencia en lo civil correspondiente a su domicilio, acompañando copia de la resolución del Consejo que aplicó la sanción o de la sentencia ejecutoriada en su caso, la que tendrá, por sí sola, mérito ejecutivo.**





En el respectivo juicio ejecutivo, la oposición del ejecutado deberá ser presentada dentro de quinto día, contado desde su notificación, y solo se podrá fundar en alguna de las siguientes excepciones:

1. Pago de la deuda. Si éste se hubiere efectuado en una fecha posterior a la de la notificación de la demanda, el demandado será necesariamente condenado en costas.

2. No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta excepción no podrá discutirse la legalidad de la resolución del Consejo.

**3. Prescripción.”.**

La Comisión de Hacienda ha estimado que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, procede recabar el parecer de la Excm. Corte Suprema, haciendo presente que el proyecto ha sido calificado con urgencia “simple” el día 17 de julio de 2018.

Dios guarde a V.E.

  
JUAN PABLO LETELIER MOREL  
Presidente de la Comisión de Hacienda

  
ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión de Hacienda

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA  
MINISTRO DON HAROLDO BRITO CRUZ  
PALACIO DE LOS TRIBUNALES  
COMPAÑÍA N° 1140, 2° PISO  
SANTIAGO.**